



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2047-SOT-789

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2047-SOT-789, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones) por las actividades que se realizan en Tercer Callejón de Independencia, número 30-C, colonia Zacahuitzco, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de julio de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HC 3/40/B** (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Baja 1 vivienda cada 100 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, donde el uso de suelo para editoriales, imprentas y composición tipográfica está permitido. -----





Expediente: PAOT-2015-2047-SOT-789

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el inmueble, marcado con el número 30-C de la calle Tercer Callejón de Independencia, colonia Zacahuitzco, Delegación Iztapalapa, en su interior se observa la operación de una imprenta, no se observó letrero que refiera la denominación o razón social de dicho establecimiento mercantil.-----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se cuenta con Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 57752-181COJO09, del año 2009, emitido por la Dirección General de Administración Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, donde se señala entre los usos permitidos, el de editoriales, imprentas y composición tipográfica (edición e impresión de productos, revistas, libros, corrección de estilos u composición tipográfica, encuadernación, producción de fotograbado, clichés, placas tipográficas, placas de offset y litografía).-----

La Coordinación de Servicios de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó que realizó una busque en el padrón del XXXXX, no encontró ningún registro en relación al giro de imprenta para el predio objeto de denuncia. -----

Por su parte la Dirección Jurídica de dicha Dirección General, mediante oficio DJ/0082/2016, de fecha 29 de enero de 2016, informó que ordenó a la Jefatura de Verificación y Reglamentos, el inicio de procedimiento de verificación con número de expediente CVR/VV/EM/0104/2016. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, substanciar conforme a derecho el procedimiento de verificación CVR/VV/EM/0104/2016 iniciado al establecimiento en comento, imponga las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad copia de la Resolución Administrativa emitida al efecto. -----

2.- En materia ambiental (emisiones). -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constó emisiones sonoras al ambiente provenientes del interior del establecimiento objeto de investigación, los cuales eran generados por el funcionamiento de una guillotina cortadora de papel.-----

Al respecto, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, adscrita esta Subprocuraduría, realizó el Estudio de Emisiones Sonoras al establecimiento mercantil objeto de denuncia, resultando que constituyen una "fuente emisora" que en condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, **genera un nivel de fuente emisora (Nfe) 75.18**, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación, **excede el límite máximo de 65.0 dB(A)** para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. -----

Por lo anterior corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental (ruido), al establecimiento mercantil objeto de denuncia; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la





Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Tercer Callejón de Independencia, número **30-C**, colonia Zacahuitzco, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación **HC 3/40/B** (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Baja 1 vivienda cada 100 m² de terreno), donde el uso de suelo para editoriales, imprentas y composición tipográfica está permitido. -----
2. Cuenta con Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 57752-181COJO09 del año 2009, donde se certifica que el uso de suelo para editoriales, imprentas y composición tipográfica se encuentra permitido. -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia y funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de imprenta, no se observa letrero que refiera su denominación o razón social; se constató la emisión de ruido al ambiente proveniente de la maquinaria existente en dicho establecimiento. -----
4. El establecimiento objeto de denuncia no cuenta con documentales que acrediten su funcionamiento, por parte de la Delegación Iztapalapa. La Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa circunscripción territorial, ordenó procedimiento de verificación con número de expediente CVR/VV/EM/0104/2016 al establecimiento de referencia.-----
5. Corresponde a dicha Dirección General, substanciar conforme a derecho el procedimiento de verificación expediente CVR/VV/EM/0104/2016, imponga las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad copia de la Resolución Administrativa emitida al efecto. -----
6. El establecimiento mercantil objeto de denuncia durante su operación genera emisiones sonoras (ruido) al ambiente, las cuales rebasan en 10 dB(A) el nivel máximo permisible que establece la Norma Ambiental para la Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013; por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental al establecimiento de referencia, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/IGP/GCPR

